



BOLETIN INFORMATIVO

Nº 92

LA PLATA, viernes 20 de noviembre de 2009

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN Nº 4923, 4924 Y 4925, DISPONIENDO LAS BAJAS POR FALLECIMIENTO, DECLARANDO IMPUTABLES AL SERVICIO Y ASCENSOS POST MORTEM.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4795, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA.", CON SU ANTECEDENTE RESOLUCIÓN Nº 1202.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4797, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", CON SU ANTECEDENTE RESOLUCIÓN Nº 875.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4847, HABILITANDO DEFINITIVAMENTE A LA EMPRESA "RGA Y ASOCIADOS S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 4848, HABILITANDO PROVISORIAMENTE A LA EMPRESA "LUSON SEGURIDAD S.A."
 - * RESOLUCIONES Nº 4849, 4850 Y 4851, AUTORIZANDO CAMBIOS DE SEDE DE EMPRESAS.
 - * RESOLUCIONES Nº 4852 Y 4853, DESIGNANDO JEFES DE SEGURIDAD DE EMPRESAS.
 - * RESOLUCIONES Nº 4871, 4872, 4873, 4874, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4891, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898 Y 4899, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 17 de noviembre de 2009.

VISTO los fallecimientos del Subteniente del Subescalafón General, legajo Nº 129.318, Avelino Ángel GAYULEO y del Sargento del Subescalafón General, legajo Nº 162.428, Sebastián Eduardo COSENTINO, numerarios de la Comisaría Seccional Tercera de Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que los efectivos citados fallecieron en un trágico suceso acaecido en horas de la madrugada del día 19 de octubre de 2009, en el marco de lo normado por el artículo 51 de la Ley Nº 13.982;

Que siendo aproximadamente las 00.05 horas el móvil policial Orden Nº 36.322 perteneciente a la Comisaría Seccional Tercera de Avellaneda solicitó autorización a la Jefatura

de Distrito Avellaneda para trasladar en una emergencia de salud a una anciana con preinfarto y hemipléjica, a un nosocomio de la ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en esa circunstancia y atento la urgencia, los efectivos policiales GAYULEO y COSENTINO, a bordo del móvil mencionado, transitaban por la Avenida Juan de Garay con balizas y sirenas encendidas y al llegar a la intersección con la calle Combate de los Pozos, protagonizaron un accidente de tránsito con un ómnibus de la Línea 12, hecho que ocasionó el deceso de los servidores públicos;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Teniente 1° del Subescalafón General al Subteniente GAYULEO y al grado de Teniente del Subescalafón General al Sargento COSENTINO;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757, N° 13.982 y su reglamentación;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 19 de octubre de 2009, del Subteniente del Subescalafón General Avelino Ángel GAYULEO (D.N.I. 18.428.941 - Clase 1967) y del Sargento del Subescalafón General Sebastián Eduardo COSENTINO (D.N.I. 24.846.516 - Clase 1976), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Declarar imputable al servicio el fallecimiento del Subteniente del Subescalafón General Avelino Ángel GAYULEO (D.N.I. 18.428.941 - Clase 1967) y del Sargento del Subescalafón General Sebastián Eduardo COSENTINO (D.N.I. 24.846.516 - Clase 1976), en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°.- Ascender "post mortem", a partir del 19 de octubre de 2009, al grado de Teniente 1°, al Subteniente del Subescalafón General Avelino Ángel GAYULEO (D.N.I. 18.428.941 - Clase 1967), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 4°.- Ascender "post mortem", a partir del 19 de octubre de 2009, al grado de Teniente, al Sargento del Subescalafón General Sebastián Eduardo COSENTINO (D.N.I. 24.846.516 - Clase 1976), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4923.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de noviembre de 2009.

VISTO el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General, legajo N° 137.542, Pablo Luis POCARESSI, numerario de la Comisaría seccional primera de Merlo, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente POCARESSI resultó herido mortalmente de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la noche del día 6 de noviembre de 2009, en cumplimiento de su deber de policía conforme los deberes de actuación previstos por el artículo 11 inciso e) y en el marco de lo normado por el artículo 51 de la Ley N° 13.982;

Que el efectivo policial en servicio junto con la Oficial de Policía Carolina SOLLOVSKI, se encontraban cargando combustible al móvil orden 12551 en la estación de servicio sita en San Antonio y ruta 7 de ese medio, cuando son alertados por un vecino identificado como Carlos GODOY, quien instantes antes observó en su domicilio, ubicado al frente del comercio, desorden y la ausencia de su esposa e hija, presumiendo que estarían como rehenes en la planta alta de la vivienda; es así que el personal policial junto con GODOY ingresan a la parte superior de la finca y avistan a dos malvivientes al tiempo que salen del interior la esposa e hija del damnificado;

Que en esa circunstancia, los agentes imparten la voz de alto y los delincuentes les efectúan disparos, impactando uno de ellos en la zona parietal izquierda del Teniente POCARESSI, cayendo al piso herido, y siendo repelido el ataque por la Oficial de Policía SOLLOVSKI;

Que el Teniente POCARESSI fue trasladado al Hospital "Héroes de Malvinas" con estado de salud delicado y derivado a la Clínica Itois de Avellaneda donde se produce su deceso en la madrugada del día 7 de noviembre del corriente año;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Capitán del Subescalafón General al Teniente POCARESSI;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09:

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 7 de noviembre de 2009, del Teniente del Subescalafón General Pablo Luis POCARESSI (DNI. 14.789.898 - Clase 1962), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Declarar imputable al servicio el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General Pablo Luis POCARESSI (DNI. 14.789.898 - Clase 1962), en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°. Ascender "post mortem", a partir del 7 de noviembre de 2009, al grado de Capitán, al Teniente del Subescalafón General Pablo Luis POCARESSI (DNI. 14.789.898 - Clase 1962), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4924.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de noviembre de 2009.

VISTO el fallecimiento del Oficial Principal del Subescalafón Comando, legajo N° 24.766, Sergio Alfredo SAGASTI, numerario de la División de Seguridad Especial "Halcón", y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Principal SAGASTI resultó herido mortalmente por disparos de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la mañana del día 17 de noviembre de 2009, en cumplimiento de su deber de policía conforme los deberes de actuación previstos por el artículo 11 inciso e) y en el marco de lo normado por el artículo 51 de la Ley N° 13.982;

Que en ocasión de realizar un allanamiento dispuesto por el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Morón, en la I.P.P. caratulada Homicidio N° 28.891/9, con instrucción de la U.F.I.J. N° 5 del mismo departamento judicial; el agente SAGASTI, con personal a su cargo, ingresó a la finca ubicada en la calle Emilio Castro N° 766 de Haedo, circunstancias en las que recibió disparos de arma de fuego, los que provocaron heridas de gravedad, las que a la postre ocasionaron su deceso;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Comisario del Subescalafón Comando al Oficial Principal SAGASTI;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 17 de noviembre de 2009, del Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Alfredo SAGASTI (DNI. 26.731.553 - Clase 1978), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Declarar imputable al servicio el fallecimiento del Oficial Principal del Subescalafón Comando Sergio Alfredo SAGASTI (DNI. 26.731.553 - Clase 1978), en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°.- Ascender "post mortem", a partir del 17 de noviembre de 2009, al grado de Comisario, al Oficial Principal del Subescalafón Comando, Sergio Alfredo SAGASTI (DNI. 26.731.553 - Clase 1978), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4925.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-162.522/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.025, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1.202 de fecha 2 de junio de 2008 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., con suspensión de la habilitación por el término de un (1) mes y multa de pesos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro con veinte (\$87.144,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 inciso 19 del Decreto 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente planteó la nulidad del acto atacado y del procedimiento previo, la prescripción de la infracción y la irrazonabilidad de la sanción impuesta por su desproporcionalidad;

Que los argumentos esgrimidos deben desestimarse, no observándose durante el desarrollo del procedimiento, la existencia de vicios que lo tornen objetable, destacándose que la sanción impuesta se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 52 inciso 2° de la Ley N° 12.297;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 Ley N° 12.297);

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicio de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., contra la Resolución N° 1.202, dictada con fecha 2 de junio de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar conjuntamente con su antecedente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4795.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-162.522/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.025, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A LTDA.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1/1 vta, labrada con fecha 20 de noviembre de 2004, en el objetivo denominado "Teatro Colón" sito en calle Irigoyen N° 1.665 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Javier Ismael CORIA, DNI N° 28.761.201, quién manifestó ser vigilador de la empresa COOPERATIVA U.F.A. SEGURIDAD, vestía

uniforme con logo de la encartada, no poseía credencial habilitante, equipo de comunicación ni armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA., se encuentra habilitada con fecha 9 de abril de 1996 mediante Resolución N° 93.825, con sede autorizada en Avenida Gaboto N° 3.266 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Ramón Estanislao MONTIEL;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo se encuentra dado de baja con fecha 7 de enero de 2003 y el personal constatado no se encontraba declarado ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditaos que la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA.", ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "COOPERATIVA DE TRABAJO EN SEGURIDAD INTEGRAL U.F.A. LTDA." con sede social y domicilio constituido en Avenida Gaboto N° 3.266 de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración de contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1202.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-197.717/05 c/ 21.100-277.763/08 correspondiente a la causa contravencional N° 2.238, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 875, de fecha 7 de mayo de 2008 se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos "...haber prestado un servicio de seguridad utilizando medio de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27, apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)" (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 inciso 19 del Decreto 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo y forma;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente planteó la prescripción de la acción y alegó la existencia de vicios en el acto atacado, no aportando nuevos elementos que permitan conmovir los basamentos de la resolución atacada;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 Ley N° 12.297);

Que la documentación agregada por la quejosa resulta deficiente para acreditar el cumplimiento de la denuncia en tiempo y forma del equipo de comunicación constatado, pues no surgen de la nómina acompañada, los datos identificatorios necesarios para proceder a su cotejo por la Autoridad de Aplicación, no logrando desvirtuar el categórico informe producido por la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y la Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 2.329 planta baja, departamento "B" de la ciudad de Mar del Plata, contra la Resolución N° 875, dictada con fecha 7 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70)

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar conjuntamente con su antecedente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4797.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-197.717/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.238, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 labrada el 11 de enero de 2005, en el objetivo denominado "E.D.E.A. S.A" sito en Avenida Luro N° 5.867 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Raúl Rubén CACERES, C.I N° 7.086.928, quien manifestó ser vigilador de la empresa MEDINILLA S.R.L, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, serie N° 4229739EDOJ;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, se encuentra habilitada con fecha 14 de septiembre de 1994 mediante Resolución N° 82.026, con sede autorizada en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Depto B de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA, DNI N° 4.631.642;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el equipo de comunicación constatado no se encontraba denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada se presentó a través de su Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA quien prestó declaración indagatoria administrativa y acompañó prueba instrumental;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicación, que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al equipo de comunicación utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6º del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **"MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L"**, con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Depto. B de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haber prestado un servicio de seguridad utilizando medio de comunicación que no había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación (Artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 875.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-042.184/04 y sus agregados N° 21.100-042.186/04 y N° 21.100-042.185/04 en el que la empresa "RGA Y ASOCIADOS S.R.L.", solicita su habilitación definitiva como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis efectuado de los elementos acompañados por la solicitante, surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales establecidos por el artículo 2° de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02, para su habilitación definitiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en tal sentido a fojas 124, se dictamina que estarían cumplidos los requisitos previstos por los artículos 5°, 8°, 21 y 28 de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que a fojas 109, obra constancia del pago total de la Tasa de Habilitación y del Depósito en Garantía, conforme lo establecido por el artículo 24 incisos "c" y "f" de la Ley N° 12.297;

Que la presente, se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proceder a la habilitación definitiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada **"RGA Y ASOCIADOS S.R.L."** como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Tucumán N° 3071 Piso 2º depto. "d" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4847.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el presente expediente N° 21.100-464.906/09, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **"LUSON SEGURIDAD S.A."**, solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8º inciso 2º de la Ley N° 12.297, respecto del señor Osvaldo Julio LÓPEZ;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar en forma provisoria, la habilitación solicitada por la empresa **"LUSON SEGURIDAD S.A."**;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proceder a la habilitación provisoria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada **"LUSON SEGURIDAD S.A."** como Prestadora de Servicios de Seguridad, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Perdriel N° 2243 Piso 2º Dpto. 8 de la localidad Villa Maipú, Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad al Comisario (R) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Don Osvaldo Julio LÓPEZ, titular del DNI N° 11.305.239.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4848.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el presente expediente N° 2137-720.887/94 con II cuerpos en el que la empresa **"SMART SECURITY S.A."** solicita el cambio de sede social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 317 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle Ruta Panamericana, Ramal Pilar Km. 49.500, Oficina 209, Sector Rubí, Edificio Concord de la localidad y Partido de Pilar;

Que en tal sentido, a fojas 318/321 se agrega copia certificada del acta de reunión de socios donde se dispone el cambio de la sede, a fojas 322/324 se acompaña copia certificada del contrato de locación, a fojas 325 se adjunta croquis, a fojas 326/328 lucen placas fotográficas del inmueble propuesto y a fojas 331 luce acta de inspección realizada en el inmueble propuesto como sede social;

Que a fojas 334 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de seguridad "SMART SECURITY S.A.", a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle Ruta Panamericana, Ramal Pilar Km. 49.500, Oficina 209, Sector Rubí, Edificio Concord de la localidad y Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4849.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el presente expediente N° 21.100-299.320/05 en el que la presa "D Y P SEGURIDAD S.R.L." solicita el cambio de sede social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza;

Que en tal sentido, a fojas 183 y 197 se adjunta croquis, a fojas 184 lucen las placas fotográficas del inmueble propuesto, a fojas 189/190 se agrega copia certificada del acta de reunión de socios donde se dispone el cambio de la sede, a fojas 214/216 se acompaña copia certificada del contrato de locación y a fojas 219 luce acta de inspección realizada en el inmueble propuesto como sede social;

Que a fojas 221 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de seguridad "D Y P SEGURIDAD S.R.L.", a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4850.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el presente expediente N° 21.100-026.416/02 y su agregado N° 21.100-766.211/01 en el que la empresa "LAS TRES ROCAS S.R.L." solicita el cambio sede social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127 se agrega escrito poniendo en conocimiento el cambio de sede social de la empresa de marras a la calle Santa Rosa N° 2225 de la localidad de Castelar, Partido de Morón;

Que en tal sentido, a fojas 128/130 se agrega copia certificada del acta de reunión de socios donde se dispone el cambio de la sede, a fojas 131/133 se acompaña copia certificada del contrato de locación, a fojas 134/136 lucen las placas fotográficas del inmueble propuesto, a fojas 137 se adjunta croquis y a fojas 158 luce acta de inspección realizada en el inmueble propuesto como sede social;

Que a fojas 160 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente, se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de seguridad "LAS TRES ROCAS S.R.L.", a realizar el cambio de sede la que estará ubicada en la calle Santa Rosa N° 2225 de la localidad de Castelar, Partido de Morón.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4851.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-858.106/94 y sus agregados N° 21100-061.170/99 N° 21100-255.731/99 y N° 21100-464.907/09, en el que la empresa "WOTAN S.R.L." solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 417 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de seguridad de la empresa de marras y a fojas 418/423, 428/431 y 446/454 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 456 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "WOTAN S.R.L.", de la Sra. Sandra Alicia ÁLVAREZ, titular del D.N.I. N° 17.103.887.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4852.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-055.249/70 con III cuerpos y sus agregados N° 2203-081.262/70, 21100-692294/01 y 21100-557823/09, en el que la empresa "LOAR S.A." solicita el cambio de Jefe de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 511 se agrega escrito solicitando el cambio de Jefe de Seguridad de la empresa de marras y a fojas 510, 512/520, 521/522, 523/532, 533/534 y 538/540 se adjunta documentación que avala tal petición;

Que a fojas 542 la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la designación como Jefe de Seguridad de la empresa "LOAR S.A.", del Suboficial Mayor (R) de la Armada Argentina Don Ramón Julián MARTÍNEZ, titular del D.N.I. 5.503.929.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4853.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-045.285/90 con sus II cuerpos y su agregado 2137-438.977/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"ESTRELLA FEDERAL SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL S.R.L."**, con sede autorizada en la calle 25 de Mayo N° 574 Piso 2° Oficina 10 de la localidad y Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4871.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-645.601/83 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"M.C. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"M.C. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, con sede autorizada en Calle 13 N° 1433 de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4872.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-474.728/92 con sus II Cuerpos y su agregado 21100-384.414/03 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"ORGANIZACIÓN SUINDA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ORGANIZACIÓN SUINDA S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida San Martín N° 4235 de la localidad y Partido de Merlo.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4873.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-592.695/83 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**OSLI S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferida por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**OSLI S.R.L.**", con sede autorizada en Avenida Gaona Km. 44,5 de la localidad de Francisco Álvarez, Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4874.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-193.089/90 con II Cuerpos y sus agregados N° 2137-658.497/98 N° 2137-718.594/98 y N° 2137-724.101/98 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**J.F.** ", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**J.F.**", con sede autorizada en la Avenida Díaz Vélez N° 3.591 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4875.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-527.361/92 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**PAZ S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**PAZ S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Acha N° 4562 de la localidad y Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4876.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009

VISTO el expediente N° 2203-380.406/92 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**DEL VISO S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**DEL VISO S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Madero N° 1225 Piso 1° Oficina "A" de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4877.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-687.192/01 y sus agregados N° 21.100-674.585/01 y N° 21.100-642.646/01 correspondientes a la Prestadora de Servicios Seguridad Privada "**SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MERCURIO S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y

la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MERCURIO S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Agustín Álvarez N° 1502 Piso 1° Oficina "I" de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4878.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-022.056/90 con sus II Cuerpos y agregados 21.100-059.981/99 y 21100-273.248/00 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LIMITADA."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"COOPERATIVA DE TRABAJO CIDESE LIMITADA."**, con sede autorizada en la calle Germán Kurth N° 429 de la localidad de Lavallol, Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4879.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-100.393/70 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"S.I.S.E. SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**S.I.S.E. SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Rivadavia N° 13.114 Planta Baja de la localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4880.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-723.595/79 y su agregado N° 21.100-926.312/07 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**C.A.S.I.E. CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA**", y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 12.297 ha quedado derogado el Decreto Ley N° 9603/80, estableciéndose nuevos recaudos para la habilitación de las empresas de seguridad. En tal sentido, el art. 24 inc. a) de la misma fija como requisito que se deberá "...Conformar sociedad regularmente constituida de conformidad con los tipos societarios establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales, con objeto social único o en su defecto conformarse como cooperativa regularmente constituida de acuerdo con la Ley de Cooperativas, con objeto único...";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02, que establece que "Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto por esta Ley en el plazo de seis (6) meses contando a partir de su entrada en vigencia...", plazo que se encuentra vencido, siendo en consecuencia procedente la cancelación de la habilitación de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**C.A.S.I.E. CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EMPRESARIA**", con sede autorizada en la calle Joaquín V. González N° 2244 de la localidad de La Reja, Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4881.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-427.504/77 con III cuerpos y sus agregados N° 21.100-284.425/00 y N° 2137-548.866/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"VANGUARDIA S.A."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa **"VANGUARDIA S.A."**, con sede autorizada en la calle Hipólito Irigoyen N° 1367 P.B. de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4882.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-216.397/76 con III Cuerpos y sus agregados 21.100-814.242/01 y 21.100-632.887/06 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"77 th SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 2° inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia y un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"77 th SEGURIDAD PRIVADA S.R.L."** con sede autorizada en la calle Martín y Omar N° 129, Piso 2°, Oficina 204 de la localidad y Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4883.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-752.868/79 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**AVS S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**AVS S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Monseñor A. Schell N° 280 de la localidad y Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4884.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-284.418/72, correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"FRONTERA"**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"FRONTERA"**, con sede autorizada en la calle Circ. II° Secc. II Mza.12 Casa N° 13 Dpto. A, Barrio Martín Miguel de Güemes de la localidad y Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4885.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-272.166/76 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"BANK PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A."** y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior a la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"BANK PROT EMPRESA DE SEGURIDAD S.A."**, con sede autorizada en la Avenida Belgrano N° 419 Piso 1° Oficina 1° de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4886.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-537.481/92 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"SEGUR CENTER S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación..."

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"SEGUR CENTER S.R.L."** con sede autorizada en la calle 2 de Abril N° 621 de la localidad y Partido de General Rodríguez.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4887.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-483.613/87 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"FÉNIX S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**FÉNIX S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Ameghino N° 3418 de la localidad de Villa Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4888.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-614.497/93 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA S.O.S. S.R.L.**"

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de

responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"AGENCIA DE INVESTIGACIONES INSEGURIDAD PRIVADA S.O.S. S.R.L"**, con sede autorizada en la Avenida Mitre N° 86 de la localidad y Partido de San Miguel.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4889.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-167.877/96 y su agregado N° 2137-703.878/98 correspondientes la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **METSUKE SECURITY S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al reempadronamiento Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**METSUKE SECURITY S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Mitre N° 1072 Piso 1° de la localidad y Partido de Campana.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4890.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO expediente N° 2203-39.867/70 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**TRANS-ESTATAL S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**TRANS-ESTATAL S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Rivadavia S/N entre Río Negro y Rivadavia de la localidad Las Malvinas, Partido de General Rodríguez.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4891.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-825.663/84 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALCAZAR LIMITADA**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia y un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto de un seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la

ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa “**COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALCAZAR LIMITADA**”, con sede autorizada en la calle 2 e/ 529 y 530 N° 248 de la localidad de Tolosa, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4892.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-714.843/74 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “**ORGANIZACIÓN GEMA**”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que “El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ORGANIZACIÓN GEMA**", con sede autorizada en la calle Florentino Ameghino N° 324 de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4893.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-090.567/90 con sus II Cuerpos y sus agregados N° 21100-633.328/01 y 21.100-784.877/01 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**OSIDE S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**OSIDE S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Rómulo Noya N° 940 de la localidad y Partido de Zarate.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4894.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-671.303/79 con II Cuerpos y su agregado N° 21.100-704.441/01 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**J.G. S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**J.G. S.R.L.**", con sede autorizada en Calle Vélez Sarfield N° 4230 local "8" paseo "Free Shop Munro" de la localidad de Munro, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4895.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-146.767/85 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VIOR S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**VIOR S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Héctor Guidi N° 927 de la localidad y Partido de Lanús.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4896.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-325.959/86 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CITY**", y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 12.297 ha quedado derogado el Decreto Ley N° 9603/80, estableciéndose nuevos recaudos para la habilitación de las empresas de seguridad. En tal sentido, el art. 24 inc. a) de la misma fija como requisito que se deberá "...Conformar sociedad regularmente constituida de conformidad con los tipos societarios establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales, con objeto social único o en su defecto conformarse como cooperativa regularmente constituida de acuerdo con la Ley de Cooperativas, con objeto único...";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02, que establece que "Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto por esta Ley en el plazo de seis (6) meses contado a partir de su entrada en vigencia...", plazo que se encuentra vencido, siendo en consecuencia procedente la cancelación de la habilitación de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**CITY**", con sede autorizada en la calle Galilei N° 581 de la localidad de Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4897.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-146.394/90 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L."**, con sede autorizada en Plaza Italia N° 37 Piso 14, Dpto. A de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4898.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2137-403.062/92 con sus II Cuerpos y su agregado N° 21100-028.635/99 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"FALUCHO SAN NICOLÁS S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras, para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su Competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa **"FALUCHO SAN NICOLÁS S.R.L."**, "con sede autorizada en la calle Presidente Perón N° 3115 de la localidad y Partido de San Miguel.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4899.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- PALOMINO DIEGO ISAIAS: Apodado "GERMÁN", Argentino, DNI. Nº 28.842.727, con último domicilio en calle José Martí Nº 3356 de Mar del Plata. Solicitarla D.D.I. Mar del Plata - Sección Homicidios. Interviene Sr. Agte. Fiscal Dr. Gómez Urso Juan de la U.F.I. Nº 8 del Departamento Judicial Mar del Plata. I.P.P. Nº 17.768/09, caratulada "HOMICIDIO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO, IMPUTADO COUSIÑO SILVIO DAVID, PALOMINO DIEGO "GERMÁN"; VICTIMAS SILVA PABLO ALFREDO Y SILVA MARIO ANDRÉS. Expediente Nº 21.100-726.671/09.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- BLANCO ANTONIO: I.P.P. N° 02.913, caratulada "HURTO VACUNOS". Búsqueda y Hallazgo de 6 vacas A. Angus y 2 terneros, todos con marca. Solicitarla Subestación Policía Comunal Bartolomé Bavio. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 5, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-735.023/09.